



Departamento Técnico Administrativo

MEDIO AMBIENTE

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 1012

Por la cual se decide acometer y anunciar una actuación

La Directora del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, en ejercicio de sus facultades legales, especialmente las consagradas en el artículo 1 del Decreto 2811 de 1974, artículo 149 del Decreto 1421 de 1993, artículo 59 de la Ley 388 de 1997, artículo 4 literal g del Acuerdo 9 de 1990, artículo 8 del Acuerdo 19 de 1996, artículo 491 del Decreto Distrital 619 de julio 28 de 2000, artículo 1 del Decreto Distrital 308 de 2001 y

CONSIDERANDO:

Que el Concejo Distrital mediante Acuerdo 002 de enero 27 de 1997, por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Físico del Borde Suroriental de Bogotá, establece normas urbanísticas y medidas para preservación, protección y adecuado uso de las áreas que conforman dicho sistema, en su artículo 20, definió entre los proyectos prioritarios el PARQUE ENTRENUBES, que comprende el Cerro de Guacamayas, Juan Rey y Cuchilla Gavilán (Zonas 5, 6 y 7) en donde se hará recuperación y preservación de las áreas de reserva ambiental a través de planes para la recuperación ambiental en zonas deterioradas con explotación de canteras.

Que el artículo 12 del "Plan de Desarrollo Económico, Social y de Obras Públicas" 1998-2000, adoptado mediante el Acuerdo 6 de 1998, contempla como una de sus prioridades la denominada "Ciudad a Escala Humana", cuyo objeto es "incrementar la calidad y cantidad del espacio público para los Bogotanos", definiendo dentro de la misma el programa denominado "Recuperación, mejoramiento y ampliación de parques, infraestructura recreativa, deportiva y ecosistemas estratégicos", dirigida entre otras a "*... conectar algunas áreas de la ciudad y crear grandes parques, teniendo en cuenta que todavía es posible adquirir terrenos que aún no están construidos y transformarlos en parques: cada lote que se logre convertir en parque beneficiará no sólo a los ciudadanos de hoy sino a los de las generaciones por venir*".

Que el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, Decreto 619 de 2000 en lo pertinente al PARQUE ECOLOGICO ENTRENUBES establece:

- ✓ En su artículo 10, que dentro de los Componentes de la Estructura Ecológica Principal se cuenta el Sistema de Areas Protegidas de que trata el Capítulo IV del Acuerdo Distrital 19 de 1996.
- ✓ En el literal c, numeral 2 de su artículo 15, por el cual se establece la Clasificación del sistema de áreas protegidas, menciona los Parques Ecológicos Distritales.
- ✓ En su artículo 26 en el cual se identifican los Parques Ecológicos Distritales, se encuentra relacionado en el numeral tercero, el parque Entrenubes (Cuchilla del Gavilán, Cerro de Juan Rey y Cuchilla de Guacamayas), y en el parágrafo 4 del mismo artículo establece que su delimitación corresponde a la establecida en el

f 99



Departamento Técnico Administrativo
MEDIO AMBIENTE
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.

RESOLUCIÓN No. 1072

Por la cual se decide acometer y anunciar una actuación

estudio denominado "Elaboración de la topografía, trazado, estacamiento y registros topográficos del límite del Parque Entrenubes", realizado por el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente DAMA.

- ✓En el numeral 8 del artículo 104, que es política sobre medio ambiente y recursos naturales, entre otras la de "Consolidar funcional y físicamente la Estructura Ecológica Principal de forma tal que se amplíe la oferta ambiental, incidiendo en la calidad de vida en los contextos Distrital y Regional".
- ✓En el artículo 108, consagra la política sobre recuperación y manejo del Espacio Público con el objeto de facilitar la apropiación del territorio por parte de los ciudadanos, adoptando entre otras acciones, la construcción de un sistema de parques a nivel metropolitano, urbano, zonal y local, mejorando la relación de área verde por habitante.
- ✓En el numeral 2 del artículo 128 señala entre las Operaciones Estructurantes y Proyectos de la Pieza Ciudad Sur, la Operación Entrenubes, que propende por la conservación ecológica y la definición de un borde urbano que delimita las áreas de valor natural, estableciendo niveles definidos de interacción del espacio protegido con su entorno urbano, promoviendo el uso racional del parque.
- ✓En el artículo 416 "Proyectos de la Estructura Ecológica Principal a desarrollar entre los años 2000 a 2004" contempla dentro de los proyectos que se llevarán a cabo, la intervención del PARQUE ECOLOGICO DISTRITAL ENTRENUBES.

Que a partir del estudio y metodología para identificar, estructurar y poner en marcha el Plan Distrital de Parques, contratado por el Instituto Distrital de Recreación y Deportes IDRD en 1997, se evaluó y actualizó el inventario Distrital de parques, y específicamente para el PARQUE ENTRENUBES, se determinó la ubicación, el marco legal, la importancia ambiental de la reserva, las amenazas y las oportunidades del PARQUE ECOLOGICO RECREACIONAL ENTRENUBES.

Que el Plan de Desarrollo Económico, Social y de Obras Públicas –Bogotá D.C. 2001-2004- "Bogotá para vivir todos del mismo lado", adoptado mediante el Decreto Distrital 440 de junio 1 de 2001:

En el numeral 3 del artículo 27 "Estrategias de Ambiente", establece la de fortalecer la gestión en recuperación, conservación y crecimiento de la estructura ecológica principal y del sistema distrital de espacio público.

En el literal C del artículo 28 "Programas de Ambiente", establece que para fortalecer la gestión en recuperación, conservación y crecimiento de la estructura ecológica principal y del sistema distrital de espacio público, se desarrollará el programa BOGOTA BELLA,



Departamento Técnico Administrativo

MEDIO AMBIENTE

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 1079

Por la cual se decide acometer y anunciar una actuación

CONSTRUIDA Y NATURAL, que procura ampliar la oferta de espacio público natural y construido, adecuadamente arborizado y con cuerpos de agua de buena calidad, dando atención especial a la recuperación de los cerros y a la vigilancia de la estructura ecológica principal y al sistema de espacio público, e incluye dentro de los proyectos prioritarios, el manejo del sistema orográfico distrital para aumentar la biodiversidad, articulación urbanística y el disfrute público sostenible.

Que para el área del Parque Entrenubes, el Decreto 619 de 2000 por medio del cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Capital, establece el siguiente régimen de usos:

Uso principal: protector, centros de recepción, educación e información ambiental para los visitantes del parque, que no impliquen alta concentración de personas y que tengan un bajo impacto ambiental y paisajístico; institucional de seguridad ligado a la defensa y control del parque.

Usos compatibles: recreación pasiva.

Usos condicionados: construcción de infraestructura básica para los usos principales compatibles, la cual debe cumplir con los siguientes requisitos: a) No generar fragmentación de la cobertura vegetal nativa, ni de los hábitats de la fauna nativa y b) Integrar paisajísticamente la infraestructura del entorno natural.

Usos prohibidos: agrícola y pecuario, forestal productor, recreación activa, minero, industrial de todo tipo, residencial de todo tipo, institucional salvo el educativo y de seguridad.

Que dentro de sus competencias, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, contrató en el año 2001, la elaboración del Plan Maestro y Diseños Detallados del Parque Entrenubes en el sector de la Cuchilla del Cerro Juan Rey y la Hondonada de San Cristóbal en Bogotá D.C., con base en el cual se pudieron establecer las siguientes intervenciones generales:

1. Conservación de áreas con riqueza ecológica y atractivo paisajístico,
2. Restauración Ecológica de las áreas que han sufrido deterioro notable,
3. Adecuación de las áreas que tienen vocación para una utilización específica,
4. Mejoramiento ecosistémico, e
5. Intervenciones arquitectónicas.

[Firma]
[GCP]



Departamento Técnico Administrativo

MEDIO AMBIENTE

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. _____

Por la cual se decide acometer y anunciar una actuación

Que el Departamento Administrativo de Planeación Distrital – DAPD mediante Resolución No.0110 de marzo 21 de 2002 concedió al DAMA Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público, para el “Proyecto del Parque Ecológico Distrital Entrenubes, Sector Hondonada de San Cristóbal y Cuchilla de Juan Rey”, diseños que comprenden la restauración de la zona, la construcción de senderos interpretativos, miradores y el aula ambiental.

Que esta acción está encaminada a consolidar el PARQUE ECOLOGICO DISTRITAL ENTRENUBES, garantizando así la permanencia de un equipamiento de alto valor ecológico, ambiental, paisajístico y urbanístico.

Que el artículo 149 del Decreto Ley 1421 de 1993, señala que el Distrito podrá celebrar contratos, convenios y acuerdos previstos en el derecho público y en el derecho privado que resulten necesarios para el cumplimiento de sus funciones, la prestación de servicios y la construcción de las obras a su cargo.

Que el artículo 60 del Decreto Distrital 954 de 2001, dispone que los Departamentos Administrativos, como entidades ejecutoras que conforman el presupuesto anual del Distrito Capital, tienen la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la que hacen parte y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en su presupuesto.

Que el artículo 1 del Decreto 2811 de 1974 dispone que la preservación y manejo del ambiente y los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social

Que por otra parte el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, modificatorio del artículo 10 de la Ley 9 de 1989, en su literal “h”, declaró de utilidad pública e interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos entre otros fines, a la preservación del patrimonio cultural y natural de interés nacional, regional y local, incluido el paisajístico, ambiental, histórico y arquitectónico.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, modificatorio del artículo 11 de la Ley 9 de 1989, establece que además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, las entidades territoriales podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 58 de la misma Ley 388 de 1997.

Que en el mismo orden de ideas el artículo 491 del Decreto 619 de 2000, manifiesta que *“El Distrito Capital es competente para adquirir por enajenación voluntaria, o mediante el procedimiento de expropiación, los inmuebles que requiera para el cumplimiento de los fines previstos en el artículo 58 de la Ley 388 de 1.997 y demás disposiciones que contengan motivos de utilidad pública.”*

15
GCD



Departamento Técnico Administrativo

MEDIO AMBIENTE

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.

RESOLUCIÓN No. 1012

Por la cual se decide acometer y anunciar una actuación

Que el Departamento Técnico Administrativo del medio Ambiente DAMA, creado por el Concejo de Bogotá mediante el Acuerdo 9 de 1990 como entidad de la Administración Central del Distrito, tiene dentro de sus funciones, la de promover, impulsar y coordinar la ejecución oportuna de las obras y acciones que se requieran para la prevención, control, corrección y manejo de problemas de degradación y deterioro ambiental.

Que el Acuerdo 19 de 1996 por el cual se adopta el estatuto general de protección ambiental del Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá, señala que el DAMA es la autoridad ambiental competente dentro del Perímetro Urbano del Distrito Capital y le señala al DAMA, entre otras funciones, las de dirigir, planificar, normatizar o controlar la gestión ambiental del Distrito Capital, cuidar la cobertura vegetal de la ciudad y educar, promover, divulgar, capacitar y organizar a la comunidad, y adelantar proyectos de desarrollo.

Que el artículo 492 del Decreto 619 de 2000, señala que el objeto específico para la adquisición de uno o más inmuebles por parte de una entidad competente, lo constituye la obra, el programa, el proyecto o la actuación que la entidad se propone ejecutar en desarrollo del artículo 58 de la ley 388 de 1.997, sin necesidad de que exista un acto jurídico específico que así lo declare.

Que señala el artículo 492 del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, que habiéndose identificado plenamente el objeto específico de la adquisición, la entidad competente expedirá el acto administrativo mediante el cual ordene adelantar todos los estudios de tipo social, técnico, jurídico y económico que habrán de fundamentar posteriormente los procedimientos de la adquisición necesarios para el cumplimiento de dicho objeto.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: Acometer, anunciar y adelantar un proyecto de Recuperación de áreas degradadas dentro del perímetro del Parque Ecológico Entrenubes, en la zona denominada Cuchilla del Cerro Juan Rey.

Artículo Segundo: Adelantar como proyecto estratégico y prioritario resultante del proceso de consolidación de las diferentes actuaciones del proyecto del Parque Ecológico Distrital Entrenubes, la recuperación de la Cuchilla del Cerro Juan Rey, como cuerpo central del Parque, debido a sus niveles de explotación y poca vegetación en un AREA TOTAL DE TERRENO 21.330 M2.

Artículo Tercero: Ordénase, formalizar el anuncio que aquí se surte, mediante la publicación oficial de la presente Resolución en el Registro Distrital, para efectos de lo

1012



Departamento Técnico Administrativo
MEDIO AMBIENTE
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.

RESOLUCIÓN No. 10724-E

Por la cual se decide acometer y anunciar una actuación

establecido en el parágrafo 1º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 493 del Decreto 619 de 2000.

Artículo Cuarto: Ordénase a las dependencias competentes del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, reunir los estudios soporte del proyecto y adelantar las actividades que permitan concretar el desarrollo del proyecto.

Artículo Quinto: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 28 de AGO de 2000.


JULIA MIRANDA LONDOÑO
Directora

